

27

Tulanzon

+

J-1475/5 5

unlabeled

Año 1795

J-1475/5

24
18
4
1
51

Dn Miguel Cortes Infanzon Vecino del dno.
de Cornuda Dice: Que estando en la posesion
de su Infanzonia, y empadronado con tal cali-
dad, el Alcalde le ha preciado a conducir equi-
paje con un Carro y Mulas, y dexando exem-
tor a los demas Infanzones, y otros Vecinos
del estado General, que tambien tenian Carro
y mulas. Que le requiriò esta parte si le cons-
taba sta calidad de Infanzon, a que respon-
diò ver cierto que su padre fue reputado mi-
entras vivió por Infanzon; y que tambien
iba reparado en a parte de los Vecinos del
estado General, y hasta el dia se le habian gu-
ardado las exempciones; pero que algunos
Vecinos le habian dado quexa por no hacer-
sele contribuir con Bagaxeria, haciendo ver,
no estar incluido como lo estaba su padre,
y que entendiendo no deber exceptuarse
hacia contribuir, como resulta el Testimonio
que presenta; siendo exceso punible del Alcalde
la referida nobedad: Suplica Que el Alcalde
no haga otra nobedad semejante a la referida,
condenandole al resarcimiento el los perjuis-
cios que con ella ha ocasionado retraiendole
dos dias de su Sementero, y en la multa que
por un exceso le correspondan.

Paroca



Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERECERO, SEPTIMO TRECE-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

In Dey Nomine Amen: Sea a todos manifestado: Que Yo
D.^o Miguel Cortez Viciuo del Lugar de Cuernavaca, y al
presente hallado en la Ciudad de Toluca, sin rebocar
los Poderes por mi antes de ahora nombrados, me com.
de mi buen grado, y cierta ciencia, constituyo, y
nombro en Poderes misos a D.^o Miguel Antonio Tolosa-
na, y Juan Bautista Sebastian que lo son del Num.
era 1.^a de un Reyno, domiciliados en esta dha. Ciu-
dad, especialmente, y expreso, para que por mi, y
en nombre mio, y representando mi propia persona,
accion, y dho., puedan interbenir, e interbenen fun-
tos, o de por vi, en todos, y cada unos pleytos civi-
les como Criminales que de presente tengo, y en ade-
lante espere tener con qualquiera persona, Cues-
pro, Colegio, y Tribexidad, y ante qualquiera
d. d. Juur, y Tribunal Competente, Eccl.^o, o Secu-
lar, y ante ellos, den, y presenten Pedim.^{to} Deman-
dar, tengan Ex.^{ta} y Provision, aleguen, respondan,
y Contradiqan, pidan Exceuciones, Aprehension es,
Embargo, fianza, y remate a Miene, y tomen
la provision a ellos, oigan Autos, y Sentencias, in-
terlocutorias, y definitivas, accepten las favorables,
y otras Encomendax apelen, y hupliquen, y hagan

las tales apelaciones, y duplicar hasta su con-
clusion, presten en anima mia los lictos, y per-
mitido Juram^{to} que para la liquidacion de
la Verdad, y Tut.^a fueren necesarios. Y finalm^{te}.
hagan, y practiquen todas las demas Diligencias
Judiciales, y extrajudiciales que combengan pa-
ra el Seguimiento de dho Pleito, pues porau
todo ello les doy el Poder que se requiere, y es
necesario sin limitacion alguna, y con facul-
tad de que lo puedan substituir. Y prometo ha-
ver por firme y Valido, todo quanto por
dho mis Poderes, fuere echo, dicho, y procurado,
y no rebocarlo en tiempo, ni manera alguna,
Naso la obligacion que hago de mi persona, y
todos mis bienes, asi muebles, como Sittos, tra-
vidos, y por haver donde quisiere. Hecho fue lo
dicho en la referida Ciudad de Toluca a
Veinte y cinco dias del mes de Octubre el año
contado del Nacim^{to} de Nro Señor Jesu. Christo
de mil seiscientos noventa y cinco. Siendo
a ello presentes por testigos P. Chamon
Lafuente, y Torres Campos residentes en esta
Ciudad.

Sig: Yo yo a mi Antonio Carrasco ss. del
Rey nro Señor y al Colegio de don Juan
Evangelista de la Ciudad de Toluca, y
al de Notarios de los Reynos de la Villa

Conte de Madrid, Recorran sel Numero de lo
R^o Consejo Tumay, y Tribunales; Que en
lo dicho preste sus, signe, et cetera

Q



Cuscuta marañón.

SEPO QUARTO, QUARTO
DE MARAYUBA, A 20 DE
JULIO SETECIENTOS NOVENA
Y CINCO.

En aquel lugar en las mientas en el Secretario del
Ayuntamiento del lugar de Cuscuta, domiciliado en el
mismo &

Certifico: Que oy días de la fecha, y entre siete, y ocho
de su noche, ante el Sr. Domingo Lorenzo, 1.^o de prime-
ro, Jefe Ordinario de este lugar de Cuscuta, y de nue-
el C.^o ha parecido D.^o Miguel Cortes de la propia ve-
cudad diciendo a dicho Sr. Jefe, sabios que D.^o Francisco
su difunto Padre, fue tenido, y reputado por un entera-
vicio, por Infanzon en este pueblo, y que se le guardaron
las exenciones como a tal, que en su consecuencia, por
no hizo legítimo que era de aquel, hasta el día, y como
asudicho Padre, D.^o Francisco lo habían guardado las mis-
mas exenciones, y que en el día en los libros cobratori-
os, estaba separado de los demás del estado general, y
con los de las clases de Infanzones, que sin embargo de esto
se acia la nobleza por su vi.^o despreciasle a hiva a la
Villa de Cuzco, de Bagagero con su carro y mulas
a conducir equipaje para la tropa que transitaba, lo
que se cuenta por obedecer a su vi.^o y no por voluntad,
y fuerza, de lo que pedís se le diere el correspon-
diente testimonio, por lo acudido a donde, de combi-
rar. Y el expresado Sr. Jefe, respondió ser cierto, que D.^o
Francisco Cortes su Padre, mientras vivió fue tenido
y reputado en este pueblo por Infanzon, y que se le
guardaron sus exenciones, que igualmente lo es que
el opoente D.^o Miguel Cortes iba separado de los
demás vecinos del estado general, y en las clases de In-
fanzones, en los libros cobratorios de este pueblo, y
que hasta el día se le habían guardado las exenciones
de tal, pero que por algunos vecinos del pueblo se
malamente, por los que tenían carros se le abie-
dado que por no acelle contribuir al expresado
Cortes en Bagagero, aciendo ser no se acias in-
cluido en tal Infanzon, como su Padre lo estaba, por
un raron, y entendiendo no debía exceptuarse
sele acias contribuir con su carro por los bagage, de

incluido en tal testamento como se hace lo estable, por cuya
razon, y entendiendo no será exceptuarse se le haia contra
sea, como así resulta el Testam. que meoio libran a mi
parte, por lo que me refiero. Viendo exeso pro-
noble a Dho. Alcaide de referida nobleza contra la posesion y
estado que reanace en mi parte constandole amas la Coe-
nion de Dho. Alcaide por Dho. no ladro en esta Pl. Aud. y Cua
que estubo a cargo de D. Diego Vaca, y hoy gobierna D. Angel
Elasando en veinte y uno de Abril del año pasado mil setecientos
veinte y uno, notificadas al Ayuntamiento de Dho. pueblo en ven-
te y ocho de Mayo del mismo año, es visto que aun quando mi
parte hubiera sido D. de oro, y se hubiere trasladado a Conuenda
constando de su identidad, y ser hijo del referido no ladro, que go-
no la citada Coe-ntoria, no podia precuianle a la inclusion
para conax el privilegio, pero mucho menos reidentido en el
mismo pueblo, y estando empadronado, y en la posesion, y go-
se de su infancia, como reanace el mismo Alcaide de go. de ello

AOC. nro. que teniendo por presentador Dho. Alcaide, y
Testimonio se vica en su vista mandax al referido Al-
calde de Conuenda Domingo deza no haga con mi parte
ara nobleza semejante a la que resulta de Dho. Testam.,
y condenandole al reoramiento de los perjuicios que con
ella ha ocasionado a mi parte reuayendole los dias de re-
cementerio, y en las demas penas, y multas que por
su exeso le correspondan en Dho. y Sumaria

que pido, y para ello el Dicho necesario

Y a

D. Judas Thaddeus
de Lasarte

[Signature]

Miguel Ant. Tolome

[Signature]



Quercera marañeda.

SELIO QVARTO, QVARTO
TA MARAÑEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Auto
S.S.
Regente
Villava
Alfrazallos
Estrem.
Romanillo

Zarag. y Oct. 6. y seis del 1795. Aca.

El Alcalde, y Ayuntamiento de
el Lugar de Casuenda informen sepa
radamente lo que se les ofreciere sobre
el contenido de este Recurso. Y venido ba
se a la vista del Fiscal de Su Magestad
Y con ahora, y hasta nueva providencia
dicho Alcalde no inhove, ni moleste a es
ta parte a la conduccion de equipage
traba habiendo vecinos que lo executan
de los del Estado General.

[Handwritten signatures]

Dien



Quercera marañeda.

SELIO QVARTO, QVARTO
TA MARAÑEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Ex mu. v.

Domingo Corrente, Aca. nro. de Lugar de Casuenda, en cumplimiento de Decreto del Real de 26 de Octubre ultimo, informa, y hace pte. a V.lla. Jefe Dn. Miguel Cortes de este Real, siempre ha sido tenido y reputado, y en el dia, se le tiene por Infanzon, e hijo Digno, en la misma forma q. se tubo a su difunto Padre Dn. Juan Cortes, cuando les las Exempciones de tales, a quienes, se ha librado y lleva, en los libros cobratorios, con separacion de los del Estado General; y nunca se les ha yncursado, Digo, y notuado, en Pragaxencia, ni otros Cargos del Estado general: En este Real, es cierto, ay Cargos y Multas q. acuden en Pragaxencia quando para Traora, a conducir su Equipage, y quando a Dn. Miguel Cortes, se le precisó a acudir con su Carro, es cierto, havia otros, de los del Estado General que se quedaron sin ir; Pero el motivo que el yntaxante tubo para precisax a Dn. Miguel Cortes a contruir con su Carro en Pragaxencia fue, porque lo yntaxaron los demas del Estado general que tenian Carros, diciendo, sabian a todos los perjuicios que pudiesan sobre venir

al qu'antante, por que no estaba yneluido
 D^{no} Dⁿ Miguel, en la Ynf^a Antonia. Y aqui-
 nido por el mismo Dⁿ Miguel Cortes, mandó
 dar el testimonio q^e se cita en la R.
 L^a de 1795. Lo q^{uo} tanto puede ynter-
 uir. Quenda y Diciembre 1795.
 Lo mandado del S^{ro}
 Domingo Lorenzo de q^{uo} no sabe Crear.
 Manuel Vaz, Fiel de Fechos.



Quercia maraueño.

SELLO QUINTO, QVARE-
 TA MARAUEÑO. AÑO DE
 1795.

Capo 5^o

El Ayuntamiento del Lugar de Cosuenda en
 cumplimiento del decreto de V. E. de 26 de Octubre
 ultimo, informo y hace presente a V. E. que
 a Dⁿ Miguel Cortes de esta Vecindad, siempre se
 le ha tenido, y tiene, en este Pueblo por Infan-
 tón, é hijo d'algo, así como se tubo, y reputo mien-
 tras vivió a sus padres Dⁿ Fr^{co}. Cortes guardando
 así al uno como al otro las exenciones de tales
 cobrandolos en los libros cobratorios, separados
 de los del estado general, y en las clases de Infan-
 tones, quienes han tenido, y tienen en cima de
 las puertas de las Casas de su habitación las o-
 bras de su Infanconia, y que jamas se ha visto
 incluirlos en bagagerias ni otros cargos con los
 del estado general. Fue en este Lugar a diferen-
 tes Carrros, y mulas, de Vecinos del estado Gr^{al}
 los que acuden en bagagerias siempre que para
 tropa conducir el Equipage, y jamas lo efuen-
 tan los Infancones. Fue el Ayuntamiento no es-
 to instruido en los casos que pudo aber en el
 Dⁿ Domingo Lorenzo, para precitar a Dⁿ
 Miguel Cortes y obligarle a hir en bagageria
 en la ocasion que el mismo cita en su recur-
 so, pues entonces fue el unico Carro, sin hir
 otro alguno de los del estado Gr^{al}. Fue es que
 to puede informar a V. E. Cosuenda de 17
 de 1795.

Guillermo Fajeta Al de Famos por Josep Maxim
 Monera Rejula Guaguin Pardeños Diputado
 y firmo Dⁿ Jose Lorenzo Miguel S^{ndico}

RECEIVED
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 1875



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QUINTO, AÑO DE
 1875 SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y CINCO.

El Jefe de la M. en vista de este expediente dice que Domingo Lazon-
 se Alcalde de Cuenda contravino a la ley y a las ordenaciones
 dadas a los infanzones en haber obligado a la enajenacion
 con carros y mulas a D.ⁿ Miguel Cortés, sabiendo que esta en-
 padronado en la clase de hijo de la villa, y habien-
 do vecinos del dicho llano que podian hacer este servicio, co-
 mo conferian el mismo Alcalde y el Ayuntamiento en su
 informe. Por lo qual con se puede mandar que el apre-
 cado Alcalde no haga novedad semejante en lo sucesivo con
 D.ⁿ Miguel Cortés en el goce de las exenciones de su infan-
 zonia; condenandole en las costas de este expediente, y al
 pago de los salarios que le conase, penden a D.ⁿ Cortés
 por el tiempo que empleó en la conduccion de bagages re-
 quer la regulacion ordinaria de aquel pueblo.

V. D. sin embargo
 acordará como acostumbrá lo mas conforme a justicia.
 Zaragoza 24 de Diciembre de 1875.



SEPTIMO Q2338

SEPTIMO Q2338

SEPTIMO Q2338



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y SEIS.

Auto
de

Represente
tallava
llirialles
la rupa
e res
labauca
nomam.

Lag. Enero veinte y uno de 1766. Au. Genl.

El Alcalde del Lugar de Cosuenda no haga
novedad en lo sucesivo con D^o Miguel Cortes
en el goze de las Exempciones de su Infancia-
nia. Y por lo que de este Expediente resulta
contra Domingo Lorente, Alcalde que fue en el
año proximo, se le condena en las costas de este
Expediente, y a que pague a D^o Cortes por el ti-
empo que empleó en la Conduccion de bagages,
quarenta reales vellon, rebajando de estos el
tanto que se pagó por la tropa en la referida
Conduccion.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Notifn

Elavador Gral a esta R. Aud. habiendo visto en
Exped. la declaracion de las Contas que en el esta
forma siguiente.

M. N. el R. Acord. por el Auto de la R. Aud.
D. Fr. N. y por el diez y nueve y diez ... 7. 10

Por la de la al Exped. de la R. Fiscal ocho ... 8...

Al Excmo. Sr. D. Juan de la R. por el Poder a R. y por el ... 12...

Al Excmo. Sr. D. Miguel de la R. por el Poder a R. y por el ... 22. 12

Al Excmo. Sr. D. Juan de la R. por el Poder a R. y por el ... 30...

Al Excmo. Sr. D. Miguel de la R. por el Poder a R. y por el ... 5. 6

Por la de la al Exped. de la R. Fiscal ocho ... 22. 12

Suma noventa y ocho ... 78. 12. 8

Larag. 7 febrero 4 de 1776. En m. de la R. de la R. de la R.

Por el Excmo. Sr. D. Juan de la R.
Maximo monzon

Note